

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

4473 Resolución de 24 de junio de 2021, de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación Profesional, por la que se establecen el procedimiento de admisión y aspectos de la organización de determinados cursos de especialización de formación profesional en el curso 2021/2022, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, en su redacción dada por la Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, recoge en su artículo 10, apartado 3, que el Gobierno, previa consulta a las comunidades autónomas y mediante Real Decreto, puede crear cursos de especialización para completar las competencias de quienes dispongan de un título de formación profesional. Por tanto, y a efectos de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE-11), los cursos de especialización se considerarán un programa secuencial de los títulos de referencia que dan acceso a los mismos.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en su artículo 6 relativo al currículo, en el apartado 4, establece que las enseñanzas mínimas requerirán el 50 por ciento de los horarios escolares para las Comunidades Autónomas que tengan lengua cooficial y el 60 por ciento para aquellas que no la tengan. No obstante, el apartado 5 de este mismo artículo señala que las Administraciones educativas podrán, si así lo consideran, exceptuar los cursos de especialización de las enseñanzas de Formación Profesional de estos porcentajes, pudiendo establecer su oferta con una duración a partir del número de horas previsto en el currículo básico de cada uno de ellos.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, regula en su artículo 27 los cursos de especialización de formación profesional e indica los requisitos y condiciones a que deben ajustarse dichos cursos de especialización. En el mismo artículo se indica que versarán sobre áreas que impliquen profundización en el campo de conocimiento de los títulos de referencia, o bien una ampliación de las competencias que se incluyen en los mismos. Por tanto, en cada curso de especialización se deben especificar los títulos de formación profesional que dan acceso al mismo.

Asimismo, el artículo 9 del citado real decreto, establece la estructura de los cursos de especialización y se indica en el artículo 27, que, dada la naturaleza de los mismos, se requiere la especificación completa de la formación; no obstante, las Administraciones educativas podrán adaptar estas especificaciones al sector productivo de su territorio.

En este sentido, estos cursos deben responder de forma rápida a las innovaciones que se produzcan en el sistema productivo, así como a ámbitos

emergentes que complementen la formación incluida en los títulos de referencia que dan acceso a estos cursos de especialización, siendo estos un programa secuencial en relación a dichos títulos.

Una vez publicados los siguientes reales decretos:

Real Decreto 93/2019, de 1 de marzo, por el que se establece el Curso de especialización en cultivos celulares y se fijan los aspectos básicos del currículo, y se modifica el Real Decreto 74/2018, de 19 de febrero, por el que se establece el título de Técnico en montaje de estructuras e instalación de sistemas aeronáuticos y se fijan los aspectos básicos del currículo,

Real Decreto 94/2019, de 1 de marzo, por el que se establece el Curso de especialización en audiodescripción y subtitulación y se fijan los aspectos básicos del currículo.

Real Decreto 479/2020, de 7 de abril, por el que se establece el Curso de especialización en ciberseguridad en entornos de las tecnologías de la información y se fijan los aspectos básicos del currículo.

Real Decreto 478/2020, de 7 de abril, por el que se establece el Curso de especialización en ciberseguridad en entornos de las tecnologías de operación y se fijan los aspectos básicos del currículo.

Real Decreto 480/2020, de 7 de abril, por el que se establece el Curso de especialización en digitalización del mantenimiento industrial y se fijan los aspectos básicos del currículo.

Real Decreto 481/2020, de 7 de abril, por el que se establece el Curso de especialización en fabricación inteligente y se fijan los aspectos básicos del currículo, y se modifican el Real Decreto 93/2019, de 1 de marzo, y el Real Decreto 94/2019, de 1 de marzo, por los que se establecen dos cursos de especialización y los aspectos básicos del currículo.

Real Decreto 482/2020, de 7 de abril, por el que se establece el Curso de especialización en panadería y bollería artesanales y se fijan los aspectos básicos del currículo, y se modifica el Real Decreto 651/2017, de 23 de junio, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Acondicionamiento Físico y se fijan los aspectos básicos del currículo.

Real Decreto 262/2021, de 13 de abril, por el que se establece el Curso de especialización en Implementación de redes 5G y se fijan los aspectos básicos del currículo.

Real Decreto 279/2021, de 20 de abril, por el que se establece el Curso de especialización en Inteligencia Artificial y Big Data y se fijan los aspectos básicos del currículo.

Real Decreto 263/2021, de 13 de abril, por el que se establece el Curso de especialización en Modelado de la información de la construcción (BIM) y se fijan los aspectos básicos del currículo.

Se pretende poner en marcha en la Región de Murcia, los referidos cursos de especialización, para su correcto desarrollo, es necesario dictar instrucciones relativas al procedimiento de admisión y a la organización de dichos cursos.

En virtud de las competencias otorgadas según lo dispuesto en el artículo 19,1.c) de la Ley 7/2004, de 26 de diciembre, de la Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, esta Dirección General,

Resuelve:**Primero. Objeto y ámbito de aplicación.**

La presente resolución tiene por objeto establecer, para el curso 2021-2022, el proceso de admisión y varios aspectos de la organización de determinados Cursos de Especialización de Formación Profesional que, se impartirán en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y que se relacionan en el anexo I de la presente resolución.

Segundo. Requisitos de acceso a los Cursos de Especialización.

Para acceder a estos Cursos de Especialización, es necesario estar en posesión de los títulos de Formación Profesional que se especifican en el anexo II de la presente resolución.

Tercero. Vacantes y grupos.

La información sobre las vacantes disponibles de cada curso de especialización en cada centro se publicará en la página web de la Consejería de Educación y Cultura en la siguiente url: www.carm.es/educacion (Área Temática "Formación Profesional" – Cursos de Especialización de Formación Profesional) y en el tablón de anuncios de los centros docentes que oferten estos cursos.

Cuarto. Solicitudes, lugar y plazo de presentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes y de la documentación complementaria estará abierto del día 28 de junio al 8 de julio de 2021, ambos inclusive.

2. Cumplimentación de la solicitud.

a) La solicitud se cumplimentará a través del formulario electrónico disponible en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, <https://sede.carm.es> (Registro y Guía de Procedimientos y Servicios) con el número de procedimiento 3590, y en la página web <http://www.carm.es/educacion> (área temática de Formación Profesional, - Cursos de Especialización) y <http://www.llegarasalto.com>

b) En el formulario de solicitud se indicará, entre otros, el curso de especialización de FP que se quiere cursar y el centro donde se imparte.

c) Una vez cumplimentado el formulario en la sede electrónica, se generará el documento "solicitud" en formato PDF.

3. Los medios de "presentación de la solicitud" serán:

a) Presentación electrónica de solicitudes, para lo cual será requisito indispensable disponer de alguno de los siguientes sistemas de identificación: Cl@ve PIN, Certificado digital expedido por alguna de las entidades de certificación admitidas por la Sede electrónica o DNI electrónico. Tras rellenar todos los campos del modelo de solicitud, se deberá firmar por el solicitante o por el padre, madre o tutor, o representante legal si es menor de edad, con cualquiera de los sistemas de firma aceptados en la sede electrónica de la CARM.

Cuando se marque en el formulario la opción de "Representante" se deberá aportar la correspondiente designación/autorización de representación.

En este caso, una vez firmada la solicitud, será registrada por el procedimiento telemático, y quedará presentada a todos los efectos. Como resultado de esta presentación se permitirá obtener el resguardo de la solicitud que deberá ser conservado por la persona solicitante.

La documentación que, en su caso, deba presentarse, se deberá anexar en ficheros PDF al finalizar la cumplimentación de la solicitud, y en todo caso antes de firmarla digitalmente.

Se procurará que dicha documentación sea un certificado en formato electrónico válido de acuerdo al artículo 26.2 de la Ley 39/2015 o copia auténtica del mismo, es decir, que contenga un medio electrónico y un código seguro de verificación para que la Consejería pueda comprobar su exactitud y veracidad. Si esto no fuera posible, se aportará una copia electrónica normal. A la vista de lo anterior, cuando la persona solicitante obtenga plaza en un curso y desee matricularse en él, deberá presentar la documentación que acredite su identidad y su condición de acceso o bien no oponerse a que sea consultada de oficio, en caso de que ello sea posible a través del programa Plumier XXI y del Sistema de Verificación de Identidad.

b) El registro presencial de solicitudes (soporte papel). Una vez cumplimentado el formulario de solicitud, éste se debe imprimir y entregar en el centro educativo.

El solicitante deberá conservar un ejemplar de la solicitud registrada o sellada por el centro correspondiente para acreditar, en caso de que resulte necesario, la presentación de la misma en el plazo y forma establecidos.

Cuando se marque en el formulario la opción de "Representante" se deberá aportar la correspondiente designación/autorización de representación.

La documentación que, en su caso, deba presentarse, podrá ser presentada a elección del solicitante, de dos formas:

- Podrá ser digitalizada (formato PDF) y presentada a través del formulario electrónico como archivos adjuntos.
- O bien presentarla en papel en el centro docente.

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de su presentación en cualquiera de los registros y oficinas a los que se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto. Documentación a presentar.

1. El anexo III de la presente resolución, modelo de solicitud.
2. Acreditación académica de que el solicitante dispone del requisito de acceso correspondiente. Ello se acreditará mediante fotocopia del Título o Certificación académica oficial en la que conste que ha solicitado el Título, y que contenga la nota media del expediente académico. Solamente tendrán validez las certificaciones académicas expedidas por los centros docentes públicos dependientes de las Administraciones Educativas.
 2. Los solicitantes que aporten el Título, al no constar la nota media, participarán, a efectos de admisión, con una nota de cinco puntos.
 3. Cuando los documentos aportados no sean originales o copias compulsadas o cotejadas de documentos originales, se deberá presentar el original, que será devuelto al ciudadano, quedando la copia en el centro docente. En todos los casos, la documentación debe ir redactada en castellano.
 4. Cuando los estudios que deba aportar el solicitante figuren en el expediente académico del centro docente solicitado no será necesario aportar los documentos acreditativos de los estudios alegados.

Sexto. Criterios de ordenación y desempate de solicitudes.

1. La lista de prelación para el alumnado que solicite el acceso a un mismo curso de especialización se establecerá conforme a las siguientes prioridades para la adjudicación:

a) Que el título académico por el que accede a estos cursos de especialización haya sido obtenido en un centro autorizado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Aplicada la preferencia del párrafo anterior, los solicitantes serán ordenados conforme a la nota media del ciclo formativo de formación profesional que le da acceso, extraída del expediente académico o certificado académico, de mayor a menor. Las personas de cuyo expediente o certificado no se pueda extraer la nota de acceso, se estimará una calificación de 5 puntos a efectos de acceso.

2. Si existiese empate, se resolverá aplicando el resultado del sorteo de las dos letras iniciales del primer apellido de los solicitantes, celebrado en la Consejería de Educación y Cultura el día 13 de enero de 2021, en virtud de la Resolución de 16 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por la que se dictan instrucciones para el proceso ordinario de escolarización de alumnado en centros públicos y privados concertados de ESO y Bachillerato en el curso escolar 2021-2022 y cuyo resultado es el siguiente:

Dos primeras letras del primer apellido: GE.

3. Se establecerá una reserva de plazas para alumnado con discapacidad del cinco por ciento de las plazas ofertadas en cada curso de especialización, conforme a lo establecido en el artículo 75, apartado 4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre. En caso de coincidir varias personas que acrediten discapacidad dentro de cada lista de acceso, se ordenarán según mayor nota de acceso. Si existiese empate, se resolverá aplicando el resultado del sorteo señalado en el apartado anterior. Si las plazas objeto de reserva no fueran solicitadas pasarán a la oferta general.

4. La condición de discapacidad se comprobará de oficio por la Administración, salvo oposición expresa del interesado en el formulario de solicitud, en cuyo caso deberá aportar la correspondiente documentación acreditativa. Así mismo, aun cuando los solicitantes no se hubieran opuesto a la comprobación de oficio de esta información, podrá requerirse a las personas interesadas que presenten copia de la documentación acreditativa correspondiente que no se encuentre en poder de esta Consejería, por no estar disponible en las correspondientes plataformas de intermediación de datos, redes corporativas u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

5. En el supuesto de que un alumno o alumna haya obtenido plaza y así se comunique mediante la publicación de las listas definitivas de admitidos deberá realizar la matrícula en las fechas señaladas para cada lista. En el caso de no realizar la matrícula en las fechas señaladas, la persona será excluida del procedimiento de admisión.

Séptimo. Proceso de admisión.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y analizada la documentación aportada por las personas solicitantes, la dirección de cada centro

docente publicará en el tablón de anuncios del centro la relación provisional de solicitantes, con indicación de todas las circunstancias que acrediten el cumplimiento de los diferentes requisitos de acceso y criterios de prioridad. La publicación de la adjudicación, tanto provisional como definitiva, a los puestos escolares se realizará en el tablón de anuncios de los centros docentes que oferten estos cursos. Esta publicación sustituirá a la notificación y surtirá sus mismos efectos, conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Los centros docentes organizarán el proceso de admisión teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

a) La adjudicación provisional de alumnado a los puestos escolares vacantes de los cursos de especialización solicitados será el día 15 de julio de 2021. Contra la lista de adjudicación provisional, el alumnado podrá presentar reclamación durante los días 16 y 19 de julio de 2021. Las reclamaciones irán dirigidas a la dirección del centro docente. Estas reclamaciones se entenderán resueltas con la adjudicación definitiva efectuada conforme a lo dispuesto en el punto siguiente.

b) La adjudicación definitiva se realizará el 20 de julio de 2021. Una vez publicada la lista de adjudicación definitiva, los interesados podrán reclamar del 21 al 26 de julio de 2021, ambos inclusive. Dichas reclamaciones se realizarán cumplimentado el documento establecido, que será firmado por el interesado e irá dirigido a la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación Profesional siendo presentado preferentemente en la secretaría del centro docente solicitado. Las reclamaciones habidas serán remitidas por dicho centro.

3. Las personas que no hayan sido admitidas quedarán integradas en una lista de espera a la que se incorporarán, por orden de llegada, las nuevas solicitudes realizadas fuera de plazo. Si finalizado el proceso de admisión y matrícula quedaran puestos escolares vacantes, el centro podrá admitir matriculas a los interesados que cumplan con los requisitos establecidos en esta resolución como máximo hasta el día 9 de noviembre de 2021.

Octavo. Matrícula.

El alumnado admitido podrá efectuar su matrícula del 21 al 27 de julio de 2021, ambos inclusive, de acuerdo con las instrucciones que haya establecido el centro docente. De no matricularse en el plazo indicado, quedarán excluidos del proceso de admisión con la consecuente pérdida de la plaza adjudicada.

Noveno. Anulación de matrícula.

En caso de inasistencia de alumnado durante los cinco primeros días lectivos del curso, el centro docente le requerirá por escrito su inmediata incorporación en un plazo máximo de tres días contados desde la fecha de recepción de la notificación y le comunicará que, en caso de no producirse ésta, excepto causa debidamente justificada, se procederá a la anulación de su matrícula. Se entenderá que el requerimiento realizado por el centro al alumnado se realiza a través del correo electrónico facilitado por el mismo en la solicitud de admisión o matrícula. El centro deberá solicitar y disponer de la confirmación de lectura del correo electrónico por parte del alumnado.

La plaza vacante será cubierta por el alumnado en lista de espera, sin tener en cuenta el cupo.

Décimo. Calendario escolar.

El calendario escolar vendrá determinado en la Resolución de 24 de mayo de 2021 de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se establece el periodo lectivo del curso escolar 2021-2022.

Undécimo. Información y difusión.

Respecto de los cursos de especialización recogidos en la presente resolución se publicará información en la página web de la Consejería de Educación y Cultura en la siguiente url: www.carm.es/educacion (Área Temática "Formación Profesional" – Cursos de Especialización de Formación Profesional), <http://www.llegarasalto.com> y en el tablón de anuncios de los centros docentes autorizados a impartir dichos cursos.

Duodécimo. Organización de los Cursos de Especialización.

1. Estos cursos de especialización se ofertarán en régimen presencial.

2. La actividad formativa será impartida, de forma conjunta, por profesorado de alguna de las especialidades referidas en el real decreto que establece el respectivo curso de especialización y por otros profesionales especialistas, cumpliendo, en cualquier caso, con los requisitos de cualificación y/o experiencia profesional necesarios, establecidos en la normativa vigente.

3. Teniendo en cuenta la alta especialización de estas enseñanzas y que tanto la formación recibida como las competencias adquiridas por el alumnado deberán estar íntimamente ligadas a los sectores productivos regionales, la docencia presencial podrá contar con la participación puntual, activa o directa, de expertos de empresas, instituciones, institutos de investigación, etc.

Decimotercero. Tutoría.

Se nombrará un tutor/a de entre los miembros del equipo docente, que tendrá, al menos, las siguientes funciones:

a) La coordinación en la elaboración de las programaciones didácticas de los módulos profesionales que componen el curso de especialización.

b) La coordinación del seguimiento de las actividades de formación y evaluación.

c) La información al alumnado de las características propias del curso, de las características de las empresas para la realización de la Formación en centros de trabajo si corresponde, del programa formativo a desarrollar y de los derechos y obligaciones del alumnado.

d) La gestión de la documentación necesaria para llevar a cabo las acciones derivadas del desarrollo del curso de especialización.

Decimocuarto. Profesorado.

En la actividad formativa del programa intervendrá profesorado de alguna de las especialidades referidas en el real decreto que establece el curso de especialización.

El profesorado de cada uno de los módulos profesionales será el encargado de elaborar una programación específica de los mismos. El profesorado de cada módulo profesional tendrá, al menos, las siguientes funciones:

a) Elaborar la programación del/de los módulos profesionales que imparte.

b) Participar en el diseño y la planificación del programa formativo individualizado.

c) Coordinar el desarrollo de las actividades formativas del módulo profesional de su competencia, presenciales y a distancia, si las hubiera por motivo de la COVID-19.

d) En el caso de optar por metodologías activas de aprendizaje, la coordinación de las diferentes competencias profesionales y su seguimiento.

e) Desarrollar los procedimientos de evaluación descritos en su programación, así como cumplimentar la documentación derivada de los mismos.

f) Informar al alumnado, antes del inicio del programa, de las características del proceso de evaluación y los criterios de calificación.

g) Participar en el desarrollo de una memoria final a la conclusión del curso junto con el resto de agentes implicados.

Decimoquinto. Evaluación del alumnado.

1. La evaluación del alumnado será responsabilidad del equipo docente encargado del curso de especialización. El profesorado de cada módulo profesional realizará el seguimiento del desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje, utilizando para ello los instrumentos y los procedimientos previamente establecidos en la programación de cada módulo profesional.

2. Se desarrollarán dos sesiones de evaluación ordinarias en cada curso, primera y segunda sesión de evaluación ordinaria, que se corresponden con las dos convocatorias a las que se tiene derecho en cada curso académico.

3. En el caso de organizar el curso de especialización utilizando metodologías activas de aprendizaje la evaluación se diseñará de forma conjunta por todo el profesorado, teniendo en cuenta las competencias adquiridas, mediante el grado de consecución de los resultados de aprendizaje, utilizando como referente los criterios de evaluación concretados en la programación.

4. El tutor o tutora del curso informará documentalmente al alumnado de las calificaciones obtenidas en cada uno de los módulos profesionales y, en caso necesario, de las actividades de recuperación que deberá realizar para alcanzar los resultados de aprendizaje previstos.

5. Al finalizar el curso de especialización se cumplimentará un acta de evaluación final, que será firmada por todo el profesorado del curso. El Secretario del centro público dependiente de la administración educativa será el encargado de emitir las certificaciones académicas que se soliciten en los modelos normalizados correspondientes.

Disposición adicional única. Supresión de oferta de un curso de especialización.

Cuando el número de solicitantes que haya elegido un curso de especialización fuera inferior a seis, se podrá anular la oferta de dicho curso para el próximo curso escolar.

Aquellos a quienes en los listados provisionales se les hubiese suprimido el curso de especialización solicitado tendrán derecho, a presentar una solicitud nueva en otro curso de especialización dentro del plazo previsto para la reclamación de los listados provisionales.

Si el número de matrículas en algún curso de especialización fuera inferior a diez, la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación Profesional, a propuesta de la Dirección General competente en materia de Recursos Humanos, podrá dejar sin efecto la oferta de dicho curso.

Disposición final primera. Normativa supletoria.

Todos los aspectos relativos a ordenación curricular y a evaluación no recogidos en esta Resolución se regirán por las normas que con carácter general regulan las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo



Disposición final segunda. Flexibilización por COVID.

Durante el curso académico 2021/2022, en caso de resultar necesario en función de la evolución de la pandemia causada como consecuencia de la COVID-19, las disposiciones establecidas en la presente resolución deberán adecuarse a las normas e instrucciones que se establezcan para la protección de la salud y seguridad de los ciudadanos que, en caso de resultar necesario, serán comunicadas al personal interesado.

Disposición final tercera. Eficacia.

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 24 de junio de 2021.—El Director General de Evaluación Educativa y Formación Profesional, Sergio López Barrancos.



Anexo I – Cursos de especialización ofertados en el curso 2021/2022

Localidad	Código de centro	Centro educativo	Familia profesional	Código de enseñanza	Curso de especialización	Número unidades	Puestos escolar
Alcantarilla	30008790	IES SANJE	Electricidad y Electrónica	12411001	Ciberseguridad en Entornos de las Tecnologías de la Operación	1	20
Alcantarilla	30008790	IES SANJE	Instalación y Mantenimiento	12410902	Fabricación Inteligente	1	20
Caravaca De La Cruz	30001308	IES GINÉS PÉREZ CHIRINOS	Informática y Comunicaciones	12412001	Ciberseguridad en Entornos de las Tecnologías de la Información	1	15
Cartagena	30021277	CIFP POLITÉCNICO	Instalación y Mantenimiento	12410902	Fabricación Inteligente	1	30
Cartagena	30019702	CIFPPU CARLOS III	Informática y Comunicaciones	12412001	Ciberseguridad en Entornos de las Tecnologías de la Información	1	20
Cartagena	30019702	CIFPPU CARLOS III	Informática y Comunicaciones	12412003	Inteligencia Artificial y Big Data	1	30
Lorca	30019684	CIFPPU DE LORCA	Sanidad	12410401	Cultivos Celulares	1	20
Murcia	30021307	CIFP POLITÉCNICO DE MURCIA	Sanidad	12410401	Cultivos Celulares	1	20
Murcia	30021307	CIFP POLITÉCNICO DE MURCIA	Instalación y Mantenimiento	12410901	Digitalización del Mantenimiento Industrial	1	20
Murcia	30021307	CIFP POLITÉCNICO DE MURCIA	Edificación y Obra Civil	12410903	Modelado de la información en la construcción (BIM)	1	30
Murcia	30004929	IES ALQUERÍAS	Electricidad y Electrónica	12511001	Implementación de redes 5G	1	30
Murcia	30012045	IES LA FLOTA	Hostelería y Turismo	12512401	Panadería y Bollería Artesanal	1	20
Murcia	30008558	IES RAMÓN Y CAJAL	Imagen y Sonido	12411901	Audiodescripción y Subtitulación	1	20
Torre-Pacheco	30008881	IES GERARDO MOLINA	Electricidad y Electrónica	12511001	Implementación de redes 5G	1	20

Anexo II

Requisitos de acceso a los cursos de especialización

Cursos de especialización	Requisitos de acceso	Titulaciones equivalentes admitidas establecidas en:
CIBERSEGURIDAD EN ENTORNOS DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA OPERACIÓN	Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados	Real Decreto 1127/2010, de 10 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados y se fijan sus enseñanzas mínimas.
	Técnico Superior en Mecatrónica Industrial	Real Decreto 1576/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Mecatrónica Industrial y se fijan sus enseñanzas mínimas.
	Técnico Superior en Automatización y Robótica Industrial	Real Decreto 1581/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Automatización y Robótica Industrial y se fijan sus enseñanzas mínimas.
	Técnico Superior en Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos	Real Decreto 883/2011, de 24 de junio, por el que se establece el título de Técnico Superior en Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos y se fijan sus enseñanzas mínimas.
	Técnico Superior en Mantenimiento Electrónico	Real Decreto 1578/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Mantenimiento Electrónico y se fijan sus enseñanzas mínimas.
FABRICACIÓN INTELIGENTE	Técnico Superior en Programación de la Producción en Fabricación Mecánica	Real Decreto 1127/2007, de 14 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Programación de la Producción en Fabricación Mecánica y se fijan sus enseñanzas mínimas.
	Técnico Superior en Diseño en Fabricación Mecánica	Real Decreto 1630/2009, de 30 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Diseño en Fabricación Mecánica y se fijan sus enseñanzas mínimas.
	Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados	Real Decreto 1127/2007, de 14 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados y se fijan sus enseñanzas mínimas.
	Técnico Superior en Mecatrónica Industrial	Real Decreto 1576/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Mecatrónica Industrial y se fijan sus enseñanzas mínimas.
	Técnico Superior en Mantenimiento Electrónico	Real Decreto 1578/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Mantenimiento Electrónico y se fijan sus enseñanzas mínimas.
	Técnico Superior en Automatización y Robótica Industrial	Real Decreto 1581/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Automatización y Robótica Industrial y se fijan sus enseñanzas mínimas.
CIBERSEGURIDAD EN ENTORNOS DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red	Real Decreto 1629/2009, de 30 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red y se fijan sus enseñanzas mínimas.
	Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma	Real Decreto 450/2010, de 16 de abril, por el que se establece el título de Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma y se fijan sus enseñanzas mínimas.
	Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Web	Real Decreto 686/2010, de 20 de mayo, por el que se establece el título de Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Web y se fijan sus enseñanzas mínimas.
	Técnico Superior en Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos	Real Decreto 883/2011, de 24 de junio, por el que se establece el título de Técnico Superior en Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos y se fijan sus enseñanzas mínimas.
	Técnico Superior en Mantenimiento Electrónico	Real Decreto 1578/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Mantenimiento Electrónico y se fijan sus enseñanzas mínimas.
CULTIVOS CELULARES	Título de Técnico Superior en Laboratorio de Análisis y de Control de Calidad.	Real Decreto 1395/2007, de 29 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Laboratorio de análisis y de control de calidad y se fijan sus enseñanzas mínimas.
	Título de Técnico Superior en Fabricación de Productos Farmacéuticos, Biotecnológicos y Afines.	Real Decreto 832/2014, de 3 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Fabricación de productos farmacéuticos, biotecnológicos y afines y se fijan sus enseñanzas mínimas.
	Título de Técnico Superior en Laboratorio Clínico y Biomédico.	Real Decreto 771/2014, de 12 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Laboratorio Clínico y Biomédico y se fijan sus enseñanzas mínimas.
	Título de Técnico Superior en Anatomía Patológica y Citodiagnóstico.	Real Decreto 767/2014, de 12 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Anatomía Patológica y Citodiagnóstico y se fijan sus enseñanzas mínimas.
INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y BIG DATA	Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red.	Real Decreto 1629/2009, de 30 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red y se fijan sus enseñanzas mínimas.
	Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma.	Real Decreto 450/2010, de 16 de abril, por el que se establece el título de Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma y se fijan sus enseñanzas mínimas.
	Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Web.	Real Decreto 686/2010, de 20 de mayo, por el que se establece el título de Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Web y se fijan sus enseñanzas mínimas.
	Técnico Superior en Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos.	Real Decreto 883/2011, de 24 de junio, por el que se establece el título de Técnico Superior en Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos y se fijan sus enseñanzas mínimas.
	Técnico Superior en Mecatrónica Industrial.	Real Decreto 1576/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Mecatrónica Industrial.
	Título de Técnico Superior en Automatización y Robótica Industrial	Real Decreto 1581/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Automatización y Robótica Industrial y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Cursos de especialización	Requisitos de acceso	Titulaciones equivalentes admitidas establecidas en:
DIGITALIZACIÓN DEL MANTENIMIENTO INDUSTRIAL	Título de Técnico Superior en Programación de la Producción en Fabricación Mecánica.	Real Decreto 1687/2007, de 14 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Programación de la Producción en Fabricación Mecánica y se fijan sus enseñanzas mínimas.
	Título de Técnico Superior en Química Industrial.	Real Decreto 175/2008 de 8 de febrero, por el que se establece el título de Técnico Superior en Química Industrial y se fijan sus enseñanzas mínimas.
	Título de Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos y de Instalaciones Térmicas y de Fluidos	Real Decreto 219/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el título de Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos y se fijan sus enseñanzas mínimas.
	Título de Técnico Superior en Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos.	Real Decreto 220/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el título de Técnico Superior en Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos y se fijan sus enseñanzas mínimas.
	Título de Técnico Superior en Diseño en Fabricación Mecánica	Real Decreto 1630/2009, de 30 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Diseño en Fabricación Mecánica y se fijan sus enseñanzas mínimas.
	Título de Técnico Superior en Procesos y Calidad en la Industria Alimentaria.	Real Decreto 451/2010 de 16 de abril por el que se establece el título de Técnico Superior en Procesos y Calidad en la Industria Alimentaria y se fijan sus enseñanzas mínimas.
	Título de Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados.	Real Decreto 1127/2010, de 10 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados y se fijan sus enseñanzas mínimas.
	Título de Técnico Superior en Mecatrónica Industrial.	Real Decreto 1576/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Mecatrónica Industrial y se fijan sus enseñanzas mínimas.
	Título de Técnico Superior en Mantenimiento Electrónico.	Real Decreto 1578/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Mantenimiento Electrónico y se fijan sus enseñanzas mínimas.
	Título de Técnico Superior en Automatización y Robótica Industrial.	Real Decreto 1581/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Automatización y Robótica Industrial y se fijan sus enseñanzas mínimas.
	Título de Técnico Superior en Fabricación de productos farmacéuticos, biotecnológicos y afines.	Real Decreto 832/2014, de 3 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Fabricación de productos farmacéuticos, biotecnológicos y afines y se fijan sus enseñanzas mínimas.
MODELADO DE LA INFORMACIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN (BIM)	Título de Técnico Superior en Construcciones Metálicas.	a) Real Decreto 174/2008, de 8 de febrero, por el que se establece el título de Técnico Superior en Construcciones Metálicas y se fijan sus enseñanzas mínimas.
	Título de Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos	Real Decreto 219/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el título de Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos y se fijan sus enseñanzas mínimas.
	Título de Técnico Superior en Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos.	Real Decreto 220/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el título de Técnico Superior en Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos y se fijan sus enseñanzas mínimas.
	Título de Técnico Superior en Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica.	Real Decreto 1177/2008, de 11 de julio, por el que se establece el título de Técnico Superior en Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica y se fijan sus enseñanzas mínimas.
	Título de Técnico Superior en Proyectos de Edificación.	Real Decreto 690/2010, de 20 de mayo, por el que se establece el título de Técnico Superior en Proyectos de Edificación y se fijan sus enseñanzas mínimas.
	Título de Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados.	Real Decreto 1127/2010, de 10 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados y se fijan sus enseñanzas mínimas.
	Título de Técnico Superior en Centrales Eléctricas.	Real Decreto 258/2011, de 28 de febrero, por el que se establece el título de Técnico Superior en Centrales Eléctricas y se fijan sus enseñanzas mínimas.
	Título de Técnico Superior en Energías Renovables.	Real Decreto 385/2011, de 18 de marzo, por el que se establece el título de Técnico Superior en Energías Renovables y se fijan sus enseñanzas mínimas.
	Técnico Superior en Proyectos de Obra Civil	Real Decreto 386/2011, de 18 de marzo, por el que se establece el título de Técnico Superior en Proyectos de Obra Civil y se fijan sus enseñanzas mínimas.
	Título de Técnico Superior en Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos.	Real Decreto 883/2011, de 24 de junio, por el que se establece el título de Técnico Superior en Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos y se fijan sus enseñanzas mínimas.
	Título de Técnico Superior en Mecatrónica Industrial	Real Decreto 1576/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Mecatrónica Industrial y se fijan sus enseñanzas mínimas.
	Título de Técnico Superior en Automatización y Robótica Industrial	Real Decreto 1581/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Automatización y Robótica Industrial y se fijan sus enseñanzas mínimas.
	Título de Técnico Superior en Organización y Control de Obras de Construcción	Real Decreto 636/2015, de 10 de julio, por el que se establece el título de Técnico Superior en Organización y Control de Obras de Construcción y se fijan los aspectos básicos del currículo.
	Título de Técnico Superior en gestión del agua.	Real Decreto 113/2017, de 17 de febrero, por el que se establece el título de Técnico Superior en gestión del agua y se fijan los aspectos básicos del currículo.
	IMPLEMENTACIÓN DE REDES 5G	Título de Técnico en Sistemas Microinformáticos y Redes
Título de Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas		Real Decreto 177/2008, de 8 de febrero, por el que se establece el título de Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas y se fijan sus enseñanzas mínimas.
Título de Técnico en Instalaciones de Telecomunicaciones.		Real Decreto 1632/2009, de 30 de octubre, por el que se establece el título de Técnico en Instalaciones de Telecomunicaciones y se fijan sus enseñanzas mínimas.
PANADERÍA Y BOLLERÍA ARTESANAL	Título de Técnico en Cocina y Gastronomía.	Real Decreto 1396/2007, de 29 de octubre, por el que se establece el título de Técnico en Cocina y Gastronomía y se fijan sus enseñanzas mínimas.
	Título de Técnico en Panadería, repostería y confitería.	Real Decreto 1399/2007, de 29 de octubre, por el que se establece el título de Técnico en panadería, repostería y confitería y se fijan sus enseñanzas mínimas.
	Título de Técnico en Comercialización de Productos Alimentarios	Real Decreto 189/2018, de 6 de abril, por el que se establece el título de Técnico en Comercialización de productos alimentarios y se fijan los aspectos básicos del currículo.
	Título de Técnico Superior en Dirección de Cocina	Real Decreto 687/2010, de 20 de mayo, por el que se establece el título de Técnico Superior en Dirección de Cocina y se fijan sus enseñanzas mínimas.
AUDIODESCRIPCIÓN Y SUBTITULACIÓN	Título de Técnico Superior en Realización de Proyectos Audiovisuales y Espectáculos	Real Decreto 1680/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Realización de Proyectos Audiovisuales y Espectáculos.
	Título de Técnico Superior en Producción de Audiovisuales y Espectáculos	Real Decreto 1681/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Producción de Audiovisuales y Espectáculos.

Anexo III**Solicitud de admisión Cursos de especialización de Formación Profesional 2021/2022**

Datos Personales del solicitante:				
Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Teléfono	
DNI / NIE / Pasaporte	Fecha de Nacimiento __/__/____	Nacionalidad	Correo Electrónico	
Domicilio (Dirección, vía, número, piso, y puerta)		Municipio	Provincia	Código Postal
Datos Centro Educativo en el que se imparte el Curso de especialización:				
Centro			Municipio	
Curso de especialización solicitado				

EXPONGO:

Primero. Que dispongo del siguiente requisito de acceso: (Escriba la denominación completa del título de Técnico o Técnico Superior de FP que posee)

Segundo. Que aporto la siguiente documentación:

- Título de Técnico o Técnico Superior de FP.
- Certificación académica oficial.
- No aporto documentación académica pues los estudios que debo aportar figuran en el expediente académico del centro docente solicitado.
- Acreditación de la condición de discapacidad

SOLICITO,

Ser admitido/a en el Curso de Especialización señalado anteriormente.

ACREDITACIÓN DE LOS DATOS DECLARADOS EN LA ADMISIÓN DEL ALUMNADO

Con la presentación de esta solicitud y de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería de Educación y Cultura podrá consultar o recabar documentos elaborados por cualquier Administración salvo que conste en el procedimiento su oposición.

En particular, se recabarán los siguientes datos, salvo que se oponga expresamente a la consulta, marcando las siguientes casillas:

- ME OPONGO a la consulta de datos de identidad del solicitante.
- ME OPONGO a la consulta de información sobre la condición de discapacidad.

En caso de que se haya opuesto a alguna de las opciones anteriores, deberá aportar los datos y documentos respectivos para la resolución del presente procedimiento.

PROTECCIÓN DE DATOS. Los datos de carácter personal serán tratados por la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación Profesional (Gran Vía Escultor Salzillo, n.º 32, 2.ª escalera, 4.ª planta, CP 30005, Murcia, Teléfono: 968365402) con la finalidad de gestionar el procedimiento de admisión a los cursos de especialización de Formación Profesional. Dicho tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión



realizada en el ejercicio de poderes públicos, en cumplimiento de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y conforme al artículo 6.1 e) del Reglamento General de Protección de Datos. No se cederán los datos a terceros salvo obligación legal o sean organismos públicos necesarios para la gestión del procedimiento. Los datos serán conservados durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y patrimonio documental español. Los datos tratados serán aportados por los interesados o su representante. Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos y el Delegado de Protección de Datos en la página web: [http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=62678&IDTIPO=100&RASTRO=c672\\$m](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=62678&IDTIPO=100&RASTRO=c672$m).

Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, en la página web:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=2736&IDTIPO=240&RASTRO=c672\\$m2469](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=2736&IDTIPO=240&RASTRO=c672$m2469).

Asimismo, puede dirigirse al Delegado de Protección de Datos de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la dirección de correo electrónico dpd.centros@murciaeduca.es

En.....,de de 2021.

Fdo:.....

SR /SRA. DIRECTOR/A DEL CENTRO _____



Anexo IV

Fechas más representativas del proceso de admisión

Cumplimentación y entrega de la solicitud en el centro docente	Del 28 de junio al 8 de julio de 2021, ambos inclusive.
Lista de adjudicación provisional	Publicación: día 15 de julio de 2021. Plazo de reclamación: días 16 y 19 de julio .
Lista de adjudicación definitiva	Publicación: 20 de julio de 2021 Plazo de reclamación: días 21 y 26 de julio de 2021.
Matriculación de los adjudicados	Del 21 al 27 de julio de 2021, ambos inclusive.